

Bogotá D.C. 30 de diciembre de 2019

CNE-SS-DER/42573/RRCO/201900007376-00
(Al contestar citar estos datos)

Señores (as)

EDSON GILBERTO PÉREZ CHAPARRO
PRISCILA ALEJANDRA ORJUELA ROMERO
MARÍA CONSUELO ORJUELA ROMERO
G.S.C. "DUITAMA SOMOS TODOS"

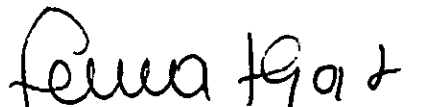
Asunto: Aviso notificación por cartelera

Observado lo previsto en el Artículo 69 segundo párrafo "cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (05) días con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

De conformidad con lo anteriormente citado, se procede a la notificación por AVISO en los siguientes términos:

Siguiendo el procedimiento señalado en el Artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se anexa al presente aviso copia de la **RESOLUCIÓN No. 3970 del 13 de agosto de 2019** dentro del radicado **201900007376-00** con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**, señalando que contra el citado Acto Administrativo procede recurso de reposición ante el Consejo Nacional Electoral; dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación advirtiendo que: "la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino".

En cumplimiento del inciso 2° del Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo toda vez que se desconoce dirección, se procede a **FIJAR** en la página web y en la cartelera de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral, por el término de cinco (5) días, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del treinta (30) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)


LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral



Se **DESIJA** a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del siete (07) de enero de dos mil veinte (2020)

LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: David Esteban Rodríguez Ortega



RESOLUCIÓN No. 3970 de 2019
(13 de Agosto)

Por medio de la cual se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO** de la petición presentada por el grupo de ciudadanos **EDSON GILBERTO PEREZ CHAPARRO, PRISCILIA ALEJANDRA ORJUELA ROMERO y MARIA CONSUELO ORJUELA ROMERO** integrantes del comité de inscriptor del G.S.C "**DUITAMA SOMOS TODOS**", que postulaba como candidato a la **ALCALDÍA** del municipio de **DUITAMA**, departamento de **BOYACÁ**, al ciudadano **ROBERTO MAYORGA MAYORGA**, para las elecciones a autoridades territoriales que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020-2023, y se ordena el archivo del expediente 7376-19.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 265 de la Constitución Política, las Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011, y el artículo 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

- 1.1. Que, mediante escrito presentado ante el Consejo Nacional Electoral, el día 2 de agosto de 2019, bajo el radicado número No. 15304-00, la Directora de Gestión Electoral Dra. LEIDY DIANA RODRIGUEZ, remitió oficio DGE-3261 sobre Renuncia al Registro del Comité del Grupo Significativo de Ciudadanos "**DUITAMA SOMOS TODOS**" a la **ALCALDÍA** del municipio de **DUITAMA**, departamento de **BOYACÁ**, donde manifiestan lo siguiente:

"(...) SOLICITO a ustedes la Renuncia al Movimiento Duitama Somos Todos, por motivo de que no se reunió la capacidad de firmas requeridas por ustedes (...)"

- 1.2. Por reparto interno de la corporación, le correspondió conocer del expediente bajo radicado No. 7376-19, al despacho del Magistrado **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**.
- 1.3. Mediante Resolución No. 2141 del 28 de mayo de 2019, emitida por el Consejo Nacional Electoral, se resolvió Registrar el logo símbolo o emblema y denominación del grupo significativo de ciudadanos "**DUITAMA SOMOS TODOS**", que postulaba al ciudadano **ROBERTO MAYORGA MAYORGA** como candidato a la **ALCALDÍA** de Duitama para las elecciones del 27 de octubre de 2019.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 40. *Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

Por medio de la cual se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO** de la petición presentada por el grupo de ciudadanos **EDSON GILBERTO PEREZ CHAPARRO, PRISCILIA ALEJANDRA ORJUELA ROMERO y MARIA CONSUELO ORJUELA ROMERO** integrantes del comité de inceptor del G.S.C "DUTAMA SOMOS TODOS", que postulaba como candidato a la **ALCALDÍA** del municipio de **DUTAMA**, departamento de **BOYACÁ**, al ciudadano **ROBERTO MAYORGA MAYORGA**, para las elecciones a autoridades territoriales que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020-2023, y se ordena el archivo del expediente 7376-19

(...)

3. *Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.*

"ARTÍCULO 265. *El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

6. *Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías (...)"*

2.2. Ley 130 de 1994

"ARTÍCULO 5º—Denominación símbolos. *Los partidos y los movimientos políticos son propietarios de su nombre y del símbolo que hayan registrado en el Consejo Nacional Electoral.*

Estos no podrán ser usados por ningún otro partido u organización política reconocida o no. La denominación de un partido o movimiento deberá distinguirse claramente de la de cualquier otro ya existente.

El nombre del partido o movimiento no podrá en forma alguna parecerse o tener relación gráfica o fonética con los símbolos de la patria o con emblemas estatales.

En las campañas electorales y en las demás actividades del partido o movimiento sólo se podrá usar la denominación estatutaria o su abreviatura o sigla, las denominaciones suplementarias deberán ser autorizadas por el órgano del mismo que señalen los estatutos.

Los organismos que se escindan del partido o movimiento perderán el derecho a utilizar total o parcialmente la denominación y el símbolo registrados y las sedes correspondientes."

ARTÍCULO 7. Obligatoriedad de los estatutos. *La organización y el funcionamiento de los partidos y movimientos se regirá por lo establecido en sus propios estatutos.* *Cualquier ciudadano, dentro de los veinte días siguientes a la adopción de la respectiva decisión, podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral las cláusulas estatutarias contrarias a la Constitución, a la ley o a las disposiciones del Consejo Nacional Electoral, o las decisiones de las autoridades de los partidos y movimientos tomadas contraviniendo las mismas normas.*

*Los partidos y movimientos inscribirán ante el Consejo Nacional Electoral los nombres de las personas que, de acuerdo con sus estatutos, hayan sido designados para dirigirlos y para integrar sus órganos de gobierno y administración, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la respectiva designación. El Consejo Nacional Electoral podrá, de oficio o la solicitud de cualquier persona, exigir que se verifique la respectiva inscripción y aun realizarla si dispone de la prueba correspondiente. **Cualquier ciudadano podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral la designación de esas directivas dentro de los quince (15) días siguientes a la misma, por violación grave de los estatutos del partido o movimiento. Para todos los efectos, el Consejo Nacional Electoral sólo***

Por medio de la cual se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO** de la petición presentada por el grupo de ciudadanos **EDSON GILBERTO PEREZ CHAPARRO, PRISCILIA ALEJANDRA ORJUELA ROMERO y MARIA CONSUELO ORJUELA ROMERO** integrantes del comité de inscriptor del G.S.C "DUITAMA SOMOS TODOS", que postulaba como candidato a la **ALCALDÍA** del municipio de **DUITAMA**, departamento de **BOYACÁ**, al ciudadano **ROBERTO MAYORGA MAYORGA**, para las elecciones a autoridades territoriales que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020-2023, y se ordena el archivo del expediente 7376-19

reconocerá como autoridades de los partidos y movimientos a las personas debidamente inscritas ante él.

2.3. Ley 1475 de 2011

ARTÍCULO 1o. PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. *Los partidos y movimientos políticos se ajustarán en su organización y funcionamiento a los principios de transparencia, objetividad, moralidad, equidad de género y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en las leyes y en sus estatutos.*

ARTÍCULO 3o. REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS. *<Artículo CONDICIONALMENTE exequible> El Consejo Nacional Electoral llevará el registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas. Los respectivos representantes legales registrarán ante dicho órgano las actas de fundación, los estatutos y sus reformas, los documentos relacionados con la plataforma ideológica o programática, la designación y remoción de sus directivos, así como el registro de sus afiliados. Corresponde al Consejo Nacional Electoral autorizar el registro de los mencionados documentos previa verificación del cumplimiento de los principios y reglas de organización y funcionamiento consagrados en la Constitución, la ley y los correspondientes estatutos.*

2.4 Ley 1755 de 2015

ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

3. CONSIDERACIONES

Esta Corporación declarará el desistimiento expreso de la petición presentada por los ciudadanos **EDSON GILBERTO PEREZ CHAPARRO, PRISCILIA ALEJANDRA ORJUELA ROMERO y MARIA CONSUELO ORJUELA ROMERO** referida en el numeral 1.1, con ocasión al oficio presentado por este, en el cual expresan su voluntad de desistir para NO continuar con el proceso de recolección de apoyos para la inscripción del candidato **ROBERTO MAYORGA MAYORGA** a la **ALCALDÍA** del municipio de Duitama, departamento de la boyacá en las elecciones del 27 de octubre de 2019.

La Ley 130 de 1994, en su artículo 5°, le otorga a los partidos y movimientos políticos el derecho de propiedad sobre el nombre y símbolo que hubiesen registrado ante el Consejo Nacional Electoral. Adicionalmente, prohíbe su utilización por otro partido u organización política y determina los requisitos que deben contener el mismo.

En ese sentido, aun cuando la precitada Ley no precisó el concepto de símbolo, el Diccionario de la Real Academia lo define, entre otras acepciones, como "*Representación sensorialmente perceptible*

Por medio de la cual se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO** de la petición presentada por el grupo de ciudadanos **EDSON GILBERTO PEREZ CHAPARRO, PRISCILIA ALEJANDRA ORJUELA ROMERO y MARIA CONSUELO ORJUELA ROMERO** integrantes del comité de inscriptor del G.S.C "DUTAMA SOMOS TODOS", que postulaba como candidato a la **ALCALDÍA** del municipio de **DUTAMA**, departamento de **BOYACÁ**, al ciudadano **ROBERTO MAYORGA MAYORGA**, para las elecciones a autoridades territoriales que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020-2023, y se ordena el archivo del expediente 7376-19

de una realidad, en virtud de rasgos que se asocian con esta por una convención socialmente aceptada".

La anterior definición permite afirmar que el símbolo de un partido o movimiento político, así como el emblema o logotipo, de un lado constituye una representación de sus ideales, programas o plataforma política, y de otro, hace posible que los electores identifiquen al propietario de este símbolo y lo diferencien de las demás organizaciones políticas. Es por esto que el legislador le otorgó un especial derecho de propiedad a los partidos y movimientos políticos sobre sus símbolos, emblemas o logotipos y prohibió su utilización por cualquier clase de organización política

La Ley 1755 de 2015, consagró en su artículo 18 la posibilidad de desistimiento expreso de las peticiones, por parte de los ciudadanos, así:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Igualmente, la Corte Constitucional en Sentencia C-951 de 2014¹, se pronunció respecto de la posibilidad de desistimiento por parte del peticionario en la actuación administrativa, en los siguientes términos:

"Esta disposición reproduce el texto del artículo 8º del Código Contencioso Administrativo y se aviene con el carácter dispositivo de este derecho, como mecanismo de control de los actos de la administración. Esto es, tanto se puede ejercer el derecho de manera activa para solicitar información, documentos o una determinada actuación de la autoridad, como para, en su dimensión negativa, desistir de la solicitud. Si bien, aunque permite continuar con el trámite de oficio les impone a las autoridades la carga de exponer de manera expresa las razones de interés público que lo justifican, que priman sobre la decisión del anterior peticionario.

Conclusión

Habida cuenta que la facultad de desistimiento expreso de las peticiones prevista en la norma constituye una dimensión del derecho de petición del cual puede disponer su titular, el artículo 18 será declarado exequible".

Con lo expuesto, se concluye que los ciudadanos **EDSON GILBERTO PEREZ CHAPARRO, PRISCILIA ALEJANDRA ORJUELA ROMERO y MARIA CONSUELO ORJUELA ROMERO** presentaron desistimiento expreso de continuar con el proceso de recolección de firmas y como

¹ M.P María Victoria Sachica Méndez. Revisión de constitucionalidad del Proyecto de Ley número 65 de 2012 Senado y número 227 de 2013 Cámara "Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Por medio de la cual se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO** de la petición presentada por el grupo de ciudadanos **EDSON GILBERTO PEREZ CHAPARRO, PRISCILIA ALEJANDRA ORJUELA ROMERO y MARIA CONSUELO ORJUELA ROMERO** integrantes del comité de inscriptor del G.S.C "DUITAMA SOMOS TODOS", que postulaba como candidato a la **ALCALDÍA** del municipio de **DUITAMA**, departamento de **BOYACÁ**, al ciudadano **ROBERTO MAYORGA MAYORGA**, para las elecciones a autoridades territoriales que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020-2023, y se ordena el archivo del expediente 7376-19

consecuencia no radicarán ante la Registraduría Nacional, ningún formulario diligenciado con apoyo de la ciudadanía, como tampoco se inscribirá candidato alguno a nombre del G.S.C "DUITAMA SOMOS TODOS".

En este orden de ideas, esta Corporación aceptará el desistimiento voluntario de la solicitud impetrada por los ciudadanos **EDSON GILBERTO PEREZ CHAPARRO, PRISCILIA ALEJANDRA ORJUELA ROMERO y MARIA CONSUELO ORJUELA ROMERO** y, en consecuencia, ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACÉPTESE EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la petición presentada por los integrantes de comité inscriptor los ciudadanos **EDSON GILBERTO PEREZ CHAPARRO, PRISCILIA ALEJANDRA ORJUELA ROMERO y MARIA CONSUELO ORJUELA ROMERO**, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE el archivo del expediente 7376-19, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación, a los inscriptores del Grupo Significativo de Ciudadanos "DUITAMA SOMOS TODOS", conforme al artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN GENERAL DEL COMITÉ

NOMBRE DEL COMITÉ	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO DE CONTACTO
DUITAMA SOMOS TODOS	Trv. 10 No.12 53 APTO.502 MIRADOR DEL BOSQUE- DUITAMA-BOYACÁ	duitamasomostodos@gmail.com	3103422052-3105654339

INFORMACIÓN DEL CANDIDATO

NOMBRES Y APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
ROBERTO MAYORGA MAYORGA	drocomayorga@yahoo.com

INFORMACION DE LOS INSCRIPTORES

Por medio de la cual se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO** de la petición presentada por el grupo de ciudadanos **EDSON GILBERTO PÉREZ CHAPARRO, PRISCILIA ALEJANDRA ORJUELA ROMERO y MARIA CONSUELO ORJUELA ROMERO** integrantes del comité de inceptor del G.S.C "DUTAMA SOMOS TODOS", que postulaba como candidato a la **ALCALDÍA** del municipio de **DUTAMA**, departamento de **BOYACÁ**, al ciudadano **ROBERTO MAYORGA MAYORGA**, para las elecciones a autoridades territoriales que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020-2023, y se ordena el archivo del expediente 7376-19

NOMBRES Y APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
EDSON GILBERTO PÉREZ CHAPARRO	epsonp12@hotmail.com
PRISCILIA ALEJANDRA ORJUELA ROMERO	priscoy0517orjuela@gmail.com
MARÍA CONSUELO ORJUELA ROMERO	mariaconsoor@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para los fines a que haya lugar, y a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE DUTAMA – BOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: TRAMÍTESE y envíese, por medio de la Subsecretaría de esta Corporación, tramítense y envíense los oficios respectivos, para el cumplimiento de lo ordenado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).


PEDRO FELIPE GUTIÉRREZ SIERRA
 Vicepresidente


RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
 Magistrado Ponente

Magistrados Ausentes: Doris Ruth Méndez Cubillos y el Mag. Heriberto Sanabria Astudillo (Incapacidad Médica) ✓
 Aprobada en sala Plena del 13 de agosto de 2019 ✓
 Reviso: Rafael Antonio Vargas González, Secretario ✓
 Radicado No. 7376-19
 RRCO-JJNB ✓

JK